



## ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

|   |   |              |           |
|---|---|--------------|-----------|
| <b>Ministerio/Órgano proponente.</b>          | Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios  | <b>Fecha</b> | 1/10/2015 |
| <b>Título de la norma.</b>                    | Orden por la que se modifican los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.  |              |           |
| <b>Tipo de Memoria.</b>                       | Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>   |              |           |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>            |   |              |           |
| <b>Situación que se regula.</b>               | Modificar 5 anexos técnicos del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.  |              |           |
| <b>Objetivos que se persiguen.</b>            | Adaptar los citados anexos al progreso técnico.   |              |           |
| <b>Principales alternativas consideradas.</b> | Dado que se trata de modificar normativa básica, se considera que no hay alternativas de actuación.   |              |           |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>          |   |              |           |
| <b>Tipo de norma.</b>                         | Orden que modifica normativa básica.  |              |           |
| <b>Estructura de la Norma</b>                 | Un artículo, una disposición transitoria, una final y tres anexos.  |              |           |
| <b>Informes recabados.</b>                    | Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA, del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tramite de normas y reglamentaciones técnicas, y dictamen del Consejo de Estado. |              |           |
| <b>Tramite de audiencia.</b>                  | Consulta a las comunidades autónomas y entidades del sector.  |              |           |
| <b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>                   |   |              |           |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>ADECUACIÓN<br/>ORDEN<br/>COMPETENCIAS.</b>  | <b>AL<br/>DE</b><br>¿Cuál es el título competencial prevalente?<br>El recogido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica. La regulación contenida en el anexo IV se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad, sanidad exterior y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente. |  |
| <b>IMPACTO ECONÓMICO<br/>Y PRESUPUESTARIO.</b> | Efectos sobre la economía en general.  | No tiene efectos significativos  |
|  | En relación con la competencia   | <input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.<br><br><input type="checkbox"/> la norma tiene efecto positivo sobre la competencia<br><input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.                                |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas  | <input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: _____<br><br><input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: _____<br><br><input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas. |
|  | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma<br><input type="checkbox"/> Afecta algo a los presupuestos de la AGE.<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales  | <input type="checkbox"/> implica un gasto:<br>Cuantificación estimada: _____<br><input type="checkbox"/> implica un ingreso:<br>Cuantificación estimada: -----   |

|                                     |                                     |  |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| <b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>           | La norma tiene un impacto de género | Negativo <input type="checkbox"/><br>Nulo <input checked="" type="checkbox"/><br>Positivo <input type="checkbox"/> |
| <b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b> |                                     |  |
| <b>OTRAS CONSIDERACIONES.</b>       |                                     |  |

# MEMORIA RESUMIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS I, II, III, IV Y VI DEL REAL DECRETO 506/2013, DE 28 DE JUNIO, SOBRE PRODUCTOS FERTILIZANTES.

## **1. Justificación de la memoria abreviada.**

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que se trata meramente de modificar los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, para adecuar su contenido al progreso técnico.

## **2. Base jurídica y rango.**

El proyecto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de planificación general de la actividad económica. La regulación contenida en el anexo IV se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16ª y 23ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación general de la sanidad, sanidad exterior y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente.

La orden se dicta de acuerdo con la habilitación prevista en el apartado 2 de la Disposición final segunda del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, que faculta al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los anexos I, II, III, IV, VI y VII de dicha norma.

En lo que se refiere al rango, en este caso concurren las circunstancias que justifican que el rango del proyecto sea el de orden, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, pues los aspectos esenciales están previstos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, y se trata de establecer modificaciones técnicas en cuatro anexos del mismo.

Por otro lado, la STC 42/83, de 20 de mayo de 1983, FJ 5, aclaró (el subrayado es nuestro) que “.... El Tribunal comparte, en términos generales, la afirmación de que las competencias de autorización, control e inspección, no pueden incluirse en la actividad de coordinación, sin que, por las razones ya expuestas al referirnos al apartado 3, sea necesario tratar ahora del carácter del Registro. Es, pues, necesario examinar si estas competencias pueden corresponder o no al Estado en virtud de algún otro título competencial.

En relación con la autorización y Registro de los productos (drogas, productos estupefacientes, psicotrópicos o similares, especialidades farmacéuticas y sus materias primas y demás productos sujetos a registro farmacéutico, fitosanitarios y zosanitarios), del material o instrumental médico, terapéutico o sanitario y de los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren o importen, debemos afirmar que pueden incluirse en las «bases» de la sanidad y, por tanto, son de competencia estatal, de acuerdo con las consideraciones expuestas en nuestra anterior Sentencia de 28 de abril de 1983.”

Dentro de dicho marco, se ha mantenido el Registro de productos fertilizantes a nivel nacional puesto que se trata de productos potencialmente peligrosos para la salud o el medio ambiente, dependiendo de la materia prima que se utilice, el tratamiento que sufra y los contenidos en contaminantes y patógenos. Y con este proyecto se adaptan ciertos anexos del mismo al progreso técnico.

No existen antecedentes de conflictividad en esta materia.

### **3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

El proyecto consta de un artículo único que modifica los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio; una Disposición transitoria (período de etiquetado de 12 meses), una final única para prever la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”; y tres anexos conteniendo las modificaciones de los anexos I, III y VI. De su contenido cabe destacar que se incluyen en el anexo I como nuevos tipos de abonos las algas y otros productos vegetales, con las consiguientes modificaciones en los anexos III y VI.

En el proceso de elaboración de este proyecto se ha seguido el procedimiento establecido en el capítulo VI. “Adaptación de los anexos”, que contempla el informe previo del Comité de Expertos en Fertilización.

El proyecto ha sido sometido a consulta de las comunidades autónomas y sector.

En su tramitación, asimismo, se ha solicitado el informe de la Secretaría General Técnica del MAGRAMA, y se dispone del informe (sin observaciones) sobre la adecuación del proyecto al orden de distribución constitucional de competencias del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (sin observaciones).

Se dispone del informe del Ministerio del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, respecto del cual:

- a) Se ha modificado el preámbulo.
- b) Respecto de la nitrapirina, y su situación con respecto al REACH, la sustancia está ya pre-registrada, pero no es obligado que se someta a la evaluación REACH hasta junio de 2018, por su tonelaje. Por ello, no sería motivo para que no se pudiera incluir como fertilizante, y la empresa interesada ha presentado la información y estudios precisos para la evaluación de seguridad y medioambiental.
- c) Respecto de la fórmula promulgatoria, no se incluye aún la mención a “de acuerdo con” ú “oído” el Consejo de Estado, pues ello se realizará cuando se disponga del dictamen del mismo.
- d) Se mantiene la estructura de la norma, pues la inclusión en anexos de ciertos anexos que se modifican, facilita a los ciudadanos la mejor comprensión de la disposición y de los cambios que se introducen.

e) Al tratarse de una norma modificativa, y siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, no es preciso introducir una disposición final relativa a los títulos competenciales.

f) Se elimina una de las dos disposiciones transitorias, pues ambas se referían a la adaptación del etiquetado.

g) Respecto de esta memoria, no se estima preciso completarla con la cita de los preceptos concretos en que se basa cada uno de los informes preceptivos.

El proyecto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, sobre remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información. Ha sido realizada una observación, considerando la Comisión Europea como satisfactoria la respuesta dada por las autoridades españolas (se dispone de certificado de la Dirección General de Coordinación de Políticas Comunes y de Asuntos Generales de la Unión Europea. Punto de Contacto Central de la Directiva 98/34/CE).

Se elimina el tipo 4.2.03 “inhibidor de la nitrificación: nitrapirina” del anexo I, al haberse emitido informe desfavorable por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad respecto a su inclusión como tipo en el mencionado anexo (se dispone de informe).

Finalmente, ha emitido su dictamen (sin observaciones), el Consejo de Estado.

#### **4. Oportunidad de la norma.**

El Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes establece la normativa básica en materia de productos fertilizantes, no considerados como “abonos CE” y las normas necesarias de coordinación con las Comunidades Autónomas. Esta disposición contiene siete anexos, donde se especifican las características técnicas y otros requisitos que deben cumplir estos productos, para ser utilizables en la agricultura y jardinería española.

Su disposición final segunda faculta al Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para modificar los anexos I, II, III, IV, VI y VII. Así mismo, su capítulo VI expone el procedimiento establecido para la adaptación de los anexos al progreso técnico y a los conocimientos científicos, esto es, tanto a la correspondencia con la realidad práctica de la agricultura como a la incorporación de nuevos tipos de abonos.

Tras más de un año en vigor, es necesario actualizar los anexos, para incluir nuevos tipos (anexo I) y nuevos residuos para la fabricación de abonos y enmiendas (anexo IV), junto con las modificaciones que todo ello conlleve en cuanto a la identificación y etiquetado (anexo II), métodos de análisis para estos nuevos productos (anexo VI) y sus márgenes de tolerancia (anexo III).

En el proceso de elaboración de esta disposición se ha seguido el procedimiento establecido en el capítulo VI. "Adaptación de los anexos", que contempla la información previa del Comité de Expertos.

Por ello, procede la tramitación del proyecto en estos momentos, a fin de posibilitar que se puedan presentar las correspondientes solicitudes para la puesta en el mercado de estos nuevos fertilizantes.

#### **5. Listado de las normas que quedan derogadas**

No se deroga norma alguna, solo se modifican los anexos I, II, III, IV y VI del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

#### **6. Impacto presupuestario y de cargas.**

La aplicación del proyecto de orden no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que su repercusión presupuestaria es nula.

No existe impacto respecto de las cargas administrativas con respecto a la situación actual.

Los costes de las actuaciones para esta Administración son nulos.

No existen efectos sobre la competencia en el mercado.

#### **7. Impacto por razón de género.**

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **8. Otros impactos.**

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 1 de octubre de 2015.